

Guaranda julio 7, 2020
RCU - 009 – 2020 – 028

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020.

PRIMER PUNTO: Lectura y aprobación de Actas de sesiones extraordinarias 006, 007 y 008 de fechas mayo 20 y 29; y, junio 15, 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.


QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO 006, DEL 20 DE MAYO DEL 2020, CON SUGERENCIAS REALIZADAS POR LA ING. MÓNICA BONILLA, DR. CARLOS DOMÍNGUEZ Y DR. OSWALDO LÓPEZ”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 7, 2020
RCU - 009 – 2020 – 029

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020.

PRIMER PUNTO: Lectura y aprobación de Actas de sesiones extraordinarias 006, 007 y 008 de fechas mayo 20 y 29; y, junio 15, 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.


QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO 007, DEL 29 DE MAYO DEL 2020, CON SUGERENCIAS REALIZADAS POR LA ING. MÓNICA BONILLA, DR. CARLOS DOMÍNGUEZ Y DR. OSWALDO LÓPEZ”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU - 009 – 2020 – 030

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020.

PRIMER PUNTO: Lectura y aprobación de Actas de sesiones extraordinarias 006, 007 y 008 de fechas mayo 20 y 29; y, junio 15, 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO 008, DEL 15 DE JUNIO DEL 2020, CON SUGERENCIAS REALIZADAS POR LA ING. MÓNICA BONILLA, DR. CARLOS DOMÍNGUEZ Y DR. OSWALDO LÓPEZ”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 7, 2020
RCU - 009 – 2020 – 031

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020.

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución de Convalidación de secuencia de sesiones extraordinarias.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. – “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 133, dispone. - Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. - “Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”.

RESUELVE: “AUTORIZAR LA CONVALIDACIÓN DE SECUENCIAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, EXCLUYENDO EL NÚMERO 003, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL


Guaranda julio 7, 2020
RCU - 009 – 2020 – 032

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020.

TERCER PUNTO: Análisis y Resolución de Renuncia de la Lic. Gina Acebo, como Representante de los Docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas a Consejo Universitario.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. – “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, La Licenciada Gina Acebo del Valle, con oficio s/n de fecha junio 30, 2020, dirigido al Dr. Arturo Rojas, Rector, da a conocer que desde el 1 de julio del 2020, no podrá continuar asumiendo la dignidad de Representante a Consejo Universitario por los Docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, por asuntos de carácter personal.

RESUELVE: “ACEPTAR LA RENUNCIA A LA LIC. GINA ACEBO, COMO REPRESENTANTE POR LOS DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTION EMPRESARIAL E INFORMATICA A CONSEJO UNIVERSITARIO, DEJANDO CONSTANCIA DE GRATITUD Y RECONOCIMIENTO POR SU ACCIONAR DENTRO DE ESTE ORGANO COLEGIADO SUPERIOR, EN PRO DE LA INSTITUCIÓN.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL


Guaranda julio 7, 2020
RCU - 009 – 2020 – 033

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020.

CUARTO PUNTO: Análisis y Resolución para la Modificación de la Resolución RCU-007-2020-025, de fecha 20 de mayo del 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. – “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 133, dispone. - Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. - “Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, con Memorando No. 043-VRA-UEB-2020, de fecha 24 de junio de 2020, se apruebe la Planificación de la Unidad de Titulación, Grupo No. 9 y las Guías para la Modalidad de Examen de Carácter Complexivo de las carreras de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática”.

RESUELVE: “AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN RCU-007-025 DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2020, CON EL TEXTO “SE APRUEBE LA PLANIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN, GRUPO No. 9 Y LAS GUÍAS PARA LA MODALIDAD DE EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMATICA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 034

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

QUINTO PUNTO: “Análisis y Resolución de la Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar, Año 2020”.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Servicio público, en su artículo 61 menciona. - Del Subsistema de clasificación de puestos. – “El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, escribir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. - La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y requerimientos para ocuparlos”.

QUE, la Ley Ibidem, en su artículo. 62, determina. – Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - “El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al

sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”.

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 126, dispone. - De la estructura de la carrera del servicio público. - “La estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.- Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.- La estructura institucional y posicional comprende procesos habilitantes de asesoría y apoyo”.

QUE, el Reglamento Ibidem, Art. 173.- Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley”.

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0059, expide “LA NORMA TECNICA PARA LA CONTRATACION DE CONSEJEROS DE GOBIERNO, GESTORES DE GOBIERNO Y ASESORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”, que en su artículo 4 determina: “De la naturaleza del puesto y su contratación.- Los puestos de consejero de gobierno, asesor y gestor de Gobierno, constituyen un cargo técnico de confianza y de libre remoción por parte de la autoridad nominadora o autoridades institucionales a quienes asesore o preste su gestión, y que no forman parte del sistema de carrera del servicio público. La contratación de consejeros de gobierno, asesores y gestores de Gobierno se podrá realizar mediante la modalidad contrato de servicios ocasionales, de conformidad con la LOSEP, su Reglamento General y la Norma del Subsistema de Planificación del Talento Humano”.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 22, literal g) “Determinar políticas para la Gestión Institucional”.

QUE, la Comisión Administrativa, con Resolución Nro. RCA-007-2020-010, de fecha julio 02,2020, sugiere a Consejo Universitario la Aprobación de la Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar, Año 2020”.

RESUELVE: “APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, AÑO 2020.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MONICA LEÓN GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 7, 2020
RCU - 009 – 2020 – 035

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020.

SEXTO PUNTO: Análisis y Resolución para la Revocatoria de la Resolución de Consejo Universitario RCU-01-2020-0006, de fecha enero 29, 2020, referente a los Rediseños de las carreras de Contabilidad y Auditoría, Administración de Empresas, Mercadotecnia, Software, Comunicación y Turismo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. – “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 118, determina. – Procedencia. - “En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispersa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 119, determina. - Competencia y Trámite. - “La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario”.

QUE, la Ing. Mónica Bonilla, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, con oficio 138-20-DFCAGEI-UEB, de fecha junio 16,2020, solicita al Dr. Arturo Rojas, Rector, se autorice a la Facultad realizar los cambios de los seis proyectos de Rediseños de Carrera, aprobados por Consejo Universitario en sesión extraordinaria (02), realizada el 29 de enero,2020, correspondiente al SEGUNDO PUNTO.- “Análisis y Resolución de los Rediseños de las Carreras de Contabilidad y Auditoría, Administración de Empresas,

Mercadotecnia, Software, Comunicación y Turismo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática.

RESUELVE: "APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO RCU-01- 2020-0006 DE FECHA ENERO 29,2020, REFERENTE A LA APROBACION DE LOS REDISEÑOS DE LAS CARRERAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; MERCADOTECNIA, SOFTWARE, COMUNICACIÓN Y TURISMO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTION EMPRESARIAL E INFORMÁTICA".

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 7, 2020
RCU - 009 – 2020 – 036

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020.

SÉPTIMO PUNTO: Análisis y Resolución para la asignación de Becas de Educación Superior a estudiantes con Discapacidad en el pago de Matrículas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. – “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 11, dispone. – Principio de Planificación. - “Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 31, establece. - “Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”.

QUE, la Ley de Discapacidades en su artículo 11, establece, Procedimiento de acreditación. - “Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. (...)”

QUE, la Ley Ibidem, en el artículo 12, dispone, Documento habilitante. - “La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no le será exigido para ningún trámite público o privado (...)”

QUE, la Ley de Discapacidades en su artículo 38, determina, Becas. - (...) “La Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género. (...)”

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 11, establece, “Becas de educación superior para estudiantes con discapacidad. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen a su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, dentro de este porcentaje obligatoriamente deberán considerarse estudiantes con discapacidad, debidamente acreditada por la autoridad sanitaria nacional”.

QUE, la Comisión Administrativa con Resolución Nro. RCA.007-2020-009, de fecha julio 01,2020, sugiere a Consejo Universitario conceder becas de Educación Superior para estudiantes con discapacidad con un 50% de reducción en el pago por concepto de matrícula.

RESUELVE: CONCEDER BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, CON UN 50% DE REDUCCIÓN EN EL PAGO POR CONCEPTO DE MATRÍCULA.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda julio 7, 2020
RCU - 009 - 2020 - 037

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: "Análisis y Resolución de Matrículas Especiales".

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. "Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- "Matrícula especial.- "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios".

QUE, la Ing. Mónica Bonilla, Decana de Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, remite informes favorables del pedido de tercera matrícula especial para el Señor Agualongo Yunapanta Franklin Fabián.

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 0997-2020-R-UEB, autoriza el pedido de TERCERA MATRÍCULA ESPECIAL del señor Agualongo Yunapanta Franklin Fabián.

RESUELVE: "AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR AGUALONGO YUNAPANTA FRANKLIN FABIÁN PARA EL SEPTIMO CICLO, CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ASIGNATURA PRODUCCION DE TELEVISIÓN I".

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 038

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”.

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para el Señor Leguisamo Llerena Alexis José.

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 0997-2020-R-UEB, autoriza el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Leguisamo Llerena Alexis José.

RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR LEGUISAMO LLERENA ALEXIS JOSÉ PARA EL SEPTIMO CICLO, CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA, CON ARRASTRE DE LABORATORIO CLINICO I”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MONICA LEÓN GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 039

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”.

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 0997-2020-R-UEB, autoriza el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Morales Ortega César Ricardo.

RESUELVE: “**AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR MORALES ORTEGA CÉSAR RICARDO PARA EL INSTITUTO DE INGLÉS, NIVEL II/N2C**”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL


Guaranda julio 7, 2020
RCU - 009 - 2020 - 040

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: "Análisis y Resolución de Matrículas Especiales".

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. "Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- "Matrícula especial.- "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios".

QUE, el Dr. Víctor Hugo Núñez Jiménez, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para la Señorita Veloz Estrada Eliana

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 899-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la Señorita Veloz Estrada Eliana

RESUELVE: "AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA VELOZ ESTRADA ELIANA MISHELL PARA SEGUNDO CICLO, CARRERA EDUCACIÓN BÁSICA, CON ARRASTRE".

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 041

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. "Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- "Matrícula especial.- "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios".

QUE, el Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para el Señor Jiménez Núñez Luis Fernando.

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 0940-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del Señor Jiménez Núñez Luis Fernando.

RESUELVE: "AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR JIMENÉZ NÚÑEZ LUIS FERNANDO PARA CUARTO CICLO, CARRERA DERECHO, MALLA REDISEÑO".

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MONICA LEON GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 042

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios”.

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para el Señor Katan Kuja William Anderson.

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1011-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL del Señor Katan Kuja William Anderson.

RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR KATAN KUJA WILLIAM ANDERSON PARA SÉPTIMO CICLO, CARRERA ANGroINDUSTRIA”.
Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 043

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”.

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para el Señor Aaron Jafeth Llerena Puente.

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1011-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del Señor Aaron Jafeth Llerena Puente.

RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR AARON JAFETH LLERENA PUENTE PARA SEGUNDO CICLO, CON ARRASTRE BIOLOGIA, CARRERA VETERINARIA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 044

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

NOVENO PUNTO: Análisis y Resolución para principalizar a la Srta. Diana Estefanía Chuya Chuya, como Representante de los estudiantes a Consejo Universitario.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, determina. - “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, señala. - “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95, menciona. - “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5, determina. - “Derechos de las y los estudiantes. -Son derechos de las y los estudiantes los e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las

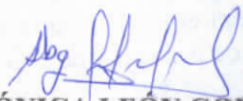
universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 152, literal d), determina, “Participar en los organismos que fueren elegidos o designados”.

QUE, el Informe Criterio Jurídico Nro. 023-ICJ-PRO-UEB, de fecha 25 de junio del 2020, suscrito por el Abg. Miguel Paguay, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, señala que es procedente acoger el pedido realizado por la Srta. Diana Estefanía Chuya Chuya, en consecuencia, se debe principalizar como Representante Estudiantil, ante Consejo Universitario.

RESUELVE: “ACOGER LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORITA DIANA CHUYA PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES A CONSEJO UNIVERSITARIO, DEJANDO SENTADO EL AGRADECIMIENTO AL SR. CRISTHIAN CHAVEZ, POR SU APORTE DENTRO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 045

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”.

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para el Señor Campos Tusón Oscar Israel.

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1044-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del Señor Campos Tusón Oscar Israel.

RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR CAMPOS TUSTÓN OSCAR ISRAEL PARA QUINTO CICLO, CON ARRASTRE FÍSICO-QUÍMICA, CARRERA AGRONOMÍA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 046

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”.

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para la Señorita Lucero Coloma Sheyla Ibeth.

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1044-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** para la Señorita Lucero Coloma Sheyla Ibeth.

RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑOR LUCERO COLOMA SHEYLA IBETH PARA CUARTO CICLO, CON ARRASTRE DE BIOESTÁTICA, CARRERA MEDICINA VETERINARIA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 047

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”.

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para el Señor Salcan Guamán Carlos Humberto.

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1044-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del Señor Salcan Guamán Carlos Humberto.

RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR SALCAN GUAMÁN CARLOS HUMBERTO PARA SEXTO CICLO, CARRERA MEDICINA VETERINARIA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 048

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”.

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para el Señor Capa Torres Isaac David.

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1049-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del Señor Capa Torres Isaac David.

RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR CAPA TORRES ISAAC DAVID PARA SEGUNDO CICLO, ARRASTRE DE ALGEBRA LINEAL Y TRIGONOMETRÍA CARRERA AGROINDUSTRIA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 049

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

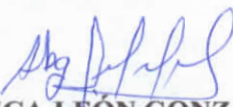
QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. "Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- "Matrícula especial.- "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios".

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para la Señorita Llumitaxi Quille Nelly Versabeth.

RESUELVE: "AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA LLUMITAXI QUILLE NELLY VERSABETH PARA TERCER CICLO, SEGUNDA MATRÍCULA CARRERA MEDICINA VETERINARIA".

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 050

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”.

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para la Señorita Beltrán Carguacundo Karen Lisseth.

RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA BELTRAN CARGUACUNDO KAREN LISSETH PARA SEXTO CICLO, ARRASTRE CALCULO INTEGRAL CARRERA INGENIERÍA AGRONÓMICA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 051

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”.

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula para el Señor Castro Trujillo Josué Abraham.

RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR CASTRO TRUJILLO JOSUÉ ABRAHAM PARA SEGUNDA MATRÍCULA A SEGUNDO CICLO, CARRERA MEDICINA VETERINARIA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 052

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”.

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para la Señorita Llano Lucas Vanessa Yolanda.

RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA LLANO LUCAS VANESSA YOLANDA PARA SEGUNDO CICLO, SEGUNDA MATRÍCULA ARRASTRE DE BIOLOGÍA CARRERA MEDICINA VETERINARIA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 053

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”.

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para la Señorita Robalino Laje Odalis Victoria.

RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA ROBALINO LAJE ODALIS VICTORIA PARA SEGUNDO CICLO, SEGUNDA MATRÍCULA ARRASTRE DE BIOLOGÍA CARRERA MEDICINA VETERINARIA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL


Guaranda julio 7, 2020
RCU – 009 – 2020 – 054

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (009), realizada el 7 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: “Análisis y Resolución de Matrículas Especiales”.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";


QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. “Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- “Matrícula especial.- “Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”.

QUE, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para la Señorita Pilco Carrera Lourdes Vanessa.

RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA PILCO CARRERA LOURDES VANESSA PARA QUINTO CICLO, ARRASTRE DE FARMACOLOGÍA Y ANESTESIOLOGÍA CARRERA MEDICINA VETERINARIA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

